



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Índice

1. Definiciones
2. Coberturas básicas
3. Coberturas adicionales
4. Exclusiones generales
5. Condiciones generales



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

DEFINICIONES

Abuso de Confianza: Cuando se dispone indebidamente (para sí o para otro) de los **Bienes Asegurados** o se niegue sin justificación a entregarlo, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dichos **Bienes Asegurados**.

Asegurado: Persona que en sus bienes o en sus intereses económicos, se encuentra expuesta al riesgo cubierto por el presente contrato de seguro.

Bandera de Conveniencia: Emblemas que corresponden a un país distinto de la nacionalidad del propietario del barco, sin que haya ninguna relación entre ambos, y que siempre implican ventajas económicas para el armador.

Bienes Asegurados: la carga, mercancía y/o producto a transportar, que se describe en las condiciones particulares sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.

Bloqueadores: Dispositivos mecánicos de inmovilización tipo candado para las puertas de las ferro-tolvas. Los **Bloqueadores** deberán estar especificados en la guía de embarque incluyendo número de serie y cada puerta de cada furgón o contenedor deberá contar con un **Bloqueador**.

Camiones Blindados: El medio de transporte de los **Bienes Asegurados**, debe de estar acorazado con materiales que lo protejan contra agentes externos, las cuales cuenten con permisos ante la Secretaría de Seguridad Pública o la autoridad que la sustituya. El nivel de blindaje de las unidades de transporte deberá ser nivel 4 como mínimo y no ser mayores a 10 años de antigüedad al igual que la unidad. En caso de llevar personal armado, deberán contar con permisos vigentes ante la Secretaría de la Defensa Nacional o la autoridad que la sustituya.

Custodia: Protección de inicio a fin de viaje, con comunicación con el conductor del vehículo transportador sin interrupción alguna, mediante seguimiento de un vehículo con dos personas que cuenten con arma de fuego a bordo, con permisos vigentes otorgados por las autoridades competentes, custodiando a un solo transporte por viaje.

Compañía: AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Contratante: Es la persona física o moral que es responsable del pago de la prima y que se menciona en la carátula de la **Póliza**.

Deducible: en cada siniestro indemnizable bajo las condiciones de esta póliza siempre quedara a cargo del asegurado la cantidad o porcentaje indicado en la carátula y/o especificación de la misma.

Estiba o estibar: la distribución convenientemente de la carga en un vehículo; cargar o descargar un buque o distribuir convenientemente en un buque los pesos.

Estimado anual: importe de las ventas reales o embarques reales que tenga en la vigencia de la póliza.

Evaluación del Chofer: Antes de iniciar la relación laboral o contractual con el transportista, todos los conductores que transporten **Bienes Asegurados** deberán ser investigados y avalados por una empresa tercera especializada y los resultados deberán ser satisfactorios para la posición de chofer, en los siguientes rubros:

- a) Estudio socioeconómico;
- b) Examen anti-dopaje;
- c) Examen psicométrico de personalidad y confianza;
- d) Revisión del reporte crediticio.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Huelga y alborotos populares: pérdidas, daños o gastos causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

Horarios: Los transportes deberán comenzar a las 06:00 horas y terminar a las 18:00 horas y no descargar ni recibir mercancías fuera de este horario, debiendo utilizarse una recepción programada.

Límite Máximo de Responsabilidad: Es el monto máximo por el que la **Compañía** será responsable ante la ocurrencia de un **Siniestro** en un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, que se especifica con base en el valor de los **Bienes Asegurados** y se indica en la carátula de la **Póliza** y en las condiciones particulares. En caso de solicitudes de cambio de **Suma Asegurada**, sólo serán válidos cuando se hagan constar por escrito mediante el endoso correspondiente.

Monitoreo Satelital: Dispositivo de geolocalización con comunicación vía satelital en tiempo real y sistema de detección de inhibidor de geolocalización, con paro de motor paulatino, con seguimiento en lapsos máximo de 10 minutos y funcionales durante todo el trayecto. El Monitoreo Satelital se realizará por empresa tercera con permisos de la Comisión Nacional de Seguridad o la autoridad que la sustituya.

Paradas Autorizadas: Cualquier interrupción en trayecto después de haber transcurrido 200 kilómetros desde el origen del embarque. Cualquier parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del Asegurado no es una **Parada Autorizada**. En caso de parada posterior a los 200 kilómetros, es una **Parada Autorizada** cuando el transporte sea estacionado en sitios o lugares en los cuales exista iluminación, así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro, dentro de un radio máximo de 200 metros con respecto a éstas o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal.

Pernoctar: una **Parada Autorizada**, permaneciendo estacionado el camión y sus remolques por un lapso no mayor a 8 horas continuas en dichos lugares.

Póliza: Se refiere al contrato de seguro por virtud del cual la **Compañía**, se obliga con el **Asegurado** y/o beneficiario, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una **Suma Asegurada** al verificarse algún **Siniestro** o eventualidad prevista en el mismo.

Proporción Indemnizable: en cualquier pérdida y/o daño físico indemnizable bajo las condiciones de la presente póliza, la **Compañía** nunca será responsable por un porcentaje mayor que el que exista entre el **Límite Máximo de Responsabilidad** del embarque y el valor real de los bienes que lo constituyen en el momento del **Siniestro**.

Robo con Violencia. Apoderamiento de los **Bienes Asegurados**, sin derecho y sin consentimiento del **Asegurado** o de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, con violencia física, haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del transporte (con huellas visibles en los empaques) o moral (sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes).

Robo sin Violencia. Apoderamiento de los **Bienes Asegurados**, sin derecho y sin consentimiento del **Asegurado** o de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley.

Sellos y/o candados: Dispositivo de inmovilización de las puertas, en buen estado, de acero o candados navales para contenedores y remolques.

Señuelos: Dispositivo de geolocalización con comunicación vía satelital en tiempo real y sistema de detección de inhibidor de geolocalización dentro de la mercancía, con paro de motor paulatino, con seguimiento en lapsos máximo de 10 minutos y funcionales durante todo el trayecto. Los **Señuelos** deberán



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

contar con monitoreo remoto por una empresa tercera con permisos de la Comisión Nacional de Seguridad o la autoridad que la sustituya.

Siniestro: Evento cuya realización produzca daños a los **Bienes Asegurados** y que dé origen a una indemnización por parte de la **Compañía** en términos de este contrato de seguro.

Solicitud: Documento mediante el cual el proponente del seguro declara información relevante para analizar el riesgo que, en su caso, asume la **Compañía**.

Terrorismo: significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Vandalismo: significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de dañar los **Bienes Asegurados**.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA BÁSICA RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO/TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, esta cobertura indemnizará las pérdidas o daños materiales a los **Bienes Asegurados** en tránsito, por transporte terrestre o aéreo en caso de:

- Incendio, rayo y explosión;
- Caída de avión o descarrilamiento de carro de ferrocarril;
- Colisión o volcadura del vehículo que transporta los **Bienes Asegurados**; siempre que se transite por caminos de cuota cuando estén disponibles.
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo o hundimiento de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Esta cobertura inicia su vigencia desde el momento en que el medio transportador cargado con los **Bienes Asegurados** inicie el tránsito en el lugar de origen señalado en las condiciones particulares, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas (lo que ocurra primero):

- a) Con la entrega de los **Bienes Asegurados**, al consignatario, en el lugar de destino establecido en las condiciones particulares; o
- b) Con la entrega de los **Bienes Asegurados** en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en las condiciones particulares, que el **Asegurado** decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición; o
- c) Cuarenta y ocho horas continuas, contadas a partir de la llegada del medio transportador al lugar de destino; o
- d) Cuando el interés del **Asegurado** en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato de transporte entre **Asegurado** y consignatario o remitente.

Para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, deberá ser en ferrocarril, vehículos y aeronaves propiedad del **Asegurado** o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de Servicio Público Federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la secretaría que la sustituya.

También para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, se requiere utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación o el que se menciona en las condiciones particulares.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Siempre que el **Asegurado** de aviso por escrito a la **Compañía**, esta cobertura permanecerá vigente durante cualquier circunstancia fuera del control del **Asegurado**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje, debiendo en su caso el **Asegurado**, notificar a la **Compañía**.

Si durante el transporte de los **Bienes Asegurados**, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al **Asegurado** o a quien su interés represente, no excluidas en esta **Póliza**, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los **Bienes Asegurados** quedaren estacionados en bodegas, almacenes o recintos fiscales, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- Hasta un período máximo de quince días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribasen los **Bienes Asegurados**, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto aéreo del lugar de destino final.
- Hasta un período máximo de treinta días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los **Bienes Asegurados** se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- Por un período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación expresa y por escrito de la **Compañía** mediante endoso a esta **Póliza** y con la obligación del pago de prima adicional correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los **Bienes Asegurados** en cualquiera de los lugares definidos en los incisos a y b anteriores.

Si la interrupción en el transporte se debiese en todo o en parte a causas imputables al **Asegurado** o de quien su interés represente o a exclusiones de esta **Póliza**, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

COBERTURA BÁSICA RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO /TRANSPORTE MARÍTIMO

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, esta cobertura indemniza las pérdidas o daños materiales a los **Bienes Asegurados** en tránsito, por transporte marítimo en caso de:

- Incendio, rayo y explosión;
- Varadura;
- Colisión o hundimiento del vehículo que los transporta;
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo;
- La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga;
- La contribución que resultare a los **Bienes Asegurados** por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio Mexicano o el que lo sustituya, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el contrato de fletamento. Para que surta efecto la remisión a las leyes y ordenamientos que se mencionan en esta cláusula, los mismos deberán ser aplicables y vigentes de acuerdo con la temporalidad y jurisdicción a que se encuentre sujeto la embarcación a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**.

Esta cobertura inicia su vigencia desde el momento en que los **Bienes Asegurados** dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las condiciones particulares o cuando queden a cargo de los porteadores marítimos para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso normal de su viaje y termina ya sea:

- Con la entrega de los **Bienes Asegurados**, al consignatario, en el lugar de destino establecido en las condiciones particulares o;



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

- b) Con la entrega de los **Bienes Asegurados** en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en las condiciones particulares, que el **Asegurado** decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición; o
- c) Transcurridos 30 días naturales después de finalizada la descarga de los **Bienes Asegurados**, al costado del buque, en el puerto final de destino o hasta que se produzca la apertura del contenedor de los bienes transportados o hasta la entrega física o documental a la Dirección General de Aduanas o las autoridades aduaneras competentes, de la carga considerada presuntamente abandonada, lo que primero ocurra; o
- d) Cuando el interés del **Asegurado** en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato de transporte celebrado entre **Asegurado** y el consignatario o remitente.

Esta cobertura ampara los **Bienes Asegurados** mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares y se considerarán asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas. El **Asegurado** será indemnizado por los daños que se causen a sus **Bienes Asegurados** por los porteadores o usuarios de barcas auxiliares, no obstante exista convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

Para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, deberá realizarse en embarques marítimos transportados bajo cubierta, por buques de casco de acero que se encuentren registrados en alguna de las sociedades de clasificación vigentes, mecánicamente autopropulsados, que no hayan cumplido 15 años de antigüedad en el caso de buques cargueros y que no hayan cumplido 10 años de antigüedad en el caso de buques graneleros, clasificados 100A1 o equivalentes y que no porten **Bandera de Conveniencia**.

Los contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las regulaciones marítimas aplicables (aquellas disposiciones legales aplicables, incluyendo Normas oficiales mexicanas o su equivalente, que rijan a la embarcación en la que se lleva a cabo el transporte de los bienes), lo permitan o sean transportados en buques porta-contenedores.

Además, para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, se requiere utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación o el que se menciona en las condiciones particulares.

Siempre que el **Asegurado** de aviso por escrito a la **Compañía**, esta cobertura permanecerá vigente durante cualquier circunstancia fuera del control del **Asegurado**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje, debiendo en su caso el **Asegurado**, notificar por escrito a la **Compañía**.

Si durante el transporte de los **Bienes Asegurados**, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al **Asegurado** o a quien su interés represente, no excluidas en esta **Póliza**, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los **Bienes Asegurados** quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- d) Hasta un período máximo de quince días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribasen los **Bienes Asegurados**, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo del lugar de destino final.
- e) Hasta un período máximo de treinta días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los **Bienes Asegurados** se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- f) Por un período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación expresa y por escrito de la **Compañía** mediante endoso a esta **Póliza** y con la obligación del pago de prima adicional



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los **Bienes Asegurados** en cualquiera de los lugares definidos en los incisos a y b anteriores.

Si la interrupción en el transporte se debiese en todo o en parte a causas imputables al **Asegurado** o de quien su interés represente o a exclusiones de esta **Póliza**, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA DE TODO RIESGO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir cualquier riesgo de la cobertura básica que hubieren sido contratadas. Esta cobertura de todo riesgo, le aplicarán las exclusiones que se describen en el apartado correspondiente.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados**, en caso de falta de entrega del contenido de uno o más bultos o por la falta de entrega de uno o más bultos por **Robo con Violencia**.

COBERTURA DE MOJADURA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de mojadura directa imprevista durante su transportación, ya sea por agua dulce, salada o ambas, pero no los daños causados por humedad del medio ambiente, ni por condensación del aire dentro del embalaje o el contenedor o bodega donde viajen estibados los **Bienes Asegurados**.

Este riesgo no quedará cubierto cuando los Bienes Asegurados viajen estibados sobre carros de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas para el tipo de mercancía, ni cuando viajen sobre cubierta de buques, excepto en los casos en los que la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado en buques especiales para este efecto y la legislación marítima aplicable así lo permita.

Para el caso en el que como consecuencia de la mojadura se presente una oxidación, no será aplicable la cobertura prevista en este apartado sino lo dispuesto para la cobertura de oxidación, en caso en que el **Asegurado** la hubiere contratado y así se indique en las condiciones particulares.

COBERTURA DE OXIDACIÓN

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de oxidación, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque y/o el embalaje protector en el que están siendo transportados.

No obstante lo anterior, queda expresamente excluida la oxidación en el transporte de mercancías cuando ésta se origine por carencia o deficiencia en el empaque o en el material del embalaje protector o como consecuencia de vicio propio o inherente o por



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

viajar sobre cubierta, excepto en los casos donde la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado.

COBERTURA DE CONTACTO CON OTRAS CARGAS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de que estos entren en contacto con otras cargas que viajen en el mismo medio de conducción, siempre y cuando dicho contacto afecte física e irremediabilmente los **Bienes Asegurados** o modifiquen en alguna forma comprobable sus propiedades o características originales, incluyendo la pérdida o daño que puedan sufrir esos bienes como consecuencia de ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, despostilladura, desgaste o rajadura, siempre que sean a consecuencia de un riesgo cubierto por esta **Póliza**. Esta cobertura no será aplicable cuando la mercancía carezca de material de empaque o embalaje o en caso de que éste no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada.

COBERTURA DE ROTURA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de rotura durante su transporte, sin incluir la ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, despostilladura, desgaste y/o rajadura.

Esta cobertura no aplicará si los **Bienes Asegurados** carecen de material de empaque o de embalaje o en caso de que este no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada. Tampoco aplicará en caso de rotura de los **Bienes Asegurados** a consecuencia de una caída del medio transportador durante su transporte, cuando ésta se origine por una sujeción deficiente de los **Bienes Asegurados** al mismo o sin que haya existido un riesgo cubierto por esta **Póliza** que la origine.

COBERTURA DE MERMA O DERRAME

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños causados directamente por merma o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque, medio de transporte o contenedor en que estén siendo transportados hasta el 5% del valor del embarque.

COBERTURA DE ROBO SIN VIOLENCIA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** solo en el caso de que se empleen vehículos propiedad de terceros, en caso de **Robo sin Violencia** o extravío a consecuencia de un riesgo cubierto por esta **Póliza**. A esta cobertura le aplica el mismo deducible indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares para el riesgo de robo.

COBERTURA DE BODEGA A BODEGA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** desde que los mismos salgan de las instalaciones o predios del **Asegurado**, transportista y/o del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en las condiciones particulares.

COBERTURA DE MANIOBRAS DE CARGA Y/O DESCARGA A CONSECUENCIA DE DESPLOME



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de desplome durante las maniobras de carga y descarga. Las rajaduras, despostilladuras, ralladuras, raspaduras y abolladuras solo estarán cubiertas si se causan por el desplome.

COBERTURA DE BARATERÍA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque, siempre que el capitán no sea el propietario del buque o de los **Bienes Asegurados**.

COBERTURA DE ECHAZÓN

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de éstos sean arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando dicha echazón se realice con el objeto de enfrentar o disminuir el peligro de una causa de fuerza mayor que ponga en riesgo la seguridad del buque, quedando asentado en el cuaderno de bitácora correspondiente.

COBERTURA DE BARREDURA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de estos se encuentren sobre la cubierta del buque y sean barridos por las olas.

COBERTURA DE SALVAMENTOS Y MARCAS DE FÁBRICA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño a los bienes que lleven la marca de fábrica, etiquetas u otras indicaciones similares de que los bienes dañados representan la producción del **Asegurado**. El monto de la pérdida se determinará conforme lo siguiente:

1. Si para el **Asegurado** es posible reacondicionar tales bienes, el monto de la pérdida quedará limitada al costo de tal reacondicionamiento.
2. Si para el **Asegurado** no es posible hacer el reacondicionamiento de los bienes, el monto de la pérdida limitada a la diferencia entre el costo de tales bienes, costo que incluye marcas de fábrica, etiquetas, y otras indicaciones similares y el valor de los bienes después de la pérdida, sin marcas de fábrica, etiquetas y otras indicaciones similares.
3. Si la **Compañía** exige tomar todo o parte de los bienes dañados, o si elige disponer del salvamento, abonado al **Asegurado** su valor real según estimación pericial, tanto en uno como en otro caso, tendrán que removerse previamente las etiquetas, marcas de fábrica y otras indicaciones similares de que los bienes dañados presentan la producción del **Asegurado**. El costo de tal remoción será asumido por la **Compañía**.

COBERTURA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** y/o los intereses transportados por embarcaciones mecánicamente autopropulsadas de construcción de acero, con una sociedad de clasificación que sea:

1. Un Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificación. (



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

2. Una **Bandera de Conveniencia**, pero solo donde la embarcación esté comprometida exclusivamente en el comercio costero (cabotaje) de esa nación incluyendo comercio en una ruta entre islas dentro del archipiélago del cual esa nación forme parte).

Cualquier carga y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona, deberán de notificarse de inmediato a la **Compañía** para que se indique la prima adicional y condiciones adicionales aplicables. Si ocurriera una pérdida antes de que se haya obtenido tal acuerdo, se puede proveer la cobertura, pero solo si la cobertura hubiera estado disponible a una tarifa y términos de mercado.

EDAD DE CONSTRUCCIÓN

Las cargas y/o intereses transportados por embarcaciones calificadas que excedan los siguientes límites de edad, estarán aseguradas bajo la póliza sujeto a una prima adicional:

Cargueros a granel o combinados de más de 10 años de edad u otras embarcaciones con más de 15 años de edad a menos que:

1. Hayan sido utilizadas para el transporte de carga general en un patrón de comercio regular establecido dentro de un rango de puertos específicos, y que no excedan 25 años de edad, o
2. Hayan sido contruidos como buques porta contenedores, buques para transporte de vehículos, o de doble casco con escotilla abierta y grúas de pórtico o buques de carga que hayan sido utilizadas continuamente como tales en un patrón de comercio regular establecido dentro de un rango de puertos específicos y que no excedan los 30 años de construcción.

COBERTURA DE ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados**, cuando el daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes asegurados. La **Compañía** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos.

COBERTURA DE ESTADÍA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** mientras se encuentren almacenados temporalmente en bodega aduanal, o en almacén de depósito fiscal, por treinta días contados a partir de que los **Bienes Asegurados** hubieren llegado a dichos locales intermedios.

COBERTURA DE DEVOLUCIONES

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** si el destinatario no los recibiera por cualquier causa, mientras el **Asegurado** tenga interés asegurable, hasta que la entrega sea realmente efectuada, sean devueltos al remitente o que se disponga de ellos de otra manera. El **Asegurado** se obliga a notificar el hecho a la **Compañía** tan pronto tenga conocimiento.

COBERTURA DE DESEMPAQUE DIFERIDO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** durante su transportación, por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación del **Asegurado** de informarlo a la **Compañía** por escrito, para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 30 días después de haber arribado los **Bienes Asegurados** al almacén o bodega del **Asegurado**.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

La Compañía queda libre de cualquier responsabilidad sobre cualquier daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes del conocimiento del **Siniestro**.

La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente, queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los **Bienes Asegurados**, sean propiedad u operadas directamente por el **Asegurado**.

Si en algún caso existiera evidencia externa de daños a la llegada de las mercancías al puerto o a su lugar de destino, el **Asegurado** está obligado a notificarlo a la **Compañía** por escrito, y deberán ser abiertos para inspección, anotando lo que se hubiere observado en los documentos de los transportistas y el **Asegurado** deberá proceder a reclamarle a los porteadores en la vía que sea aplicable.

COBERTURA DE BIENES A GRANEL

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** cuando se transporten sin envase, empaque ni etiqueta.

En caso de pérdidas o daños a **Bienes Asegurados** transportados a granel, el **Asegurado** deberá presentar las certificaciones de origen y destino de peso, control de estado y calidad, de análisis de humedad, y todas aquellas otras certificaciones necesarias a fin de determinar, en caso de reclamación, la proporción normal de merma aceptable por el proveedor o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del embarque, a fin de aplicar el deducible correspondiente señalado en las condiciones particulares, ya que este seguro excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen, diferencia de pesaje, diferencia de peso por hidratación o deshidratación de los **Bienes Asegurados** o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

COBERTURA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras, cajas refrigerantes o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo RYAN en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el período de vigencia del seguro, a consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

- a) Incendio, rayo o explosión
- b) Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- c) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de cortocircuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica siempre que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica siempre que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura, el **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía** el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha del **Siniestro**.

COBERTURA DE HUELGAS Y ALBOROTOS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por este contrato de



AIG Seguros México S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle
03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700
www.aig.com.mx

SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

seguro causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Exclusiones Generales

Este contrato de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por:

- Violación o contravención por el Asegurado, sus empleados o quien sus intereses o derechos represente a cualquier disposición legal expedida por cualquier autoridad (extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra), cuando esa violación o contravención, influya en la realización del Siniestro;
- Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades (nacionales o extranjeras) sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidos;
- Cualquier acto de autoridad;
- Fraude (es decir, el engaño o aprovechamiento del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido), Abuso de Confianza o robo, en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otros;
- La naturaleza perecedera inherente a los Bienes Asegurados o el vicio propio de los mismos;
- Demora, pérdida de mercado o variaciones de precio, aun cuando sea causada por un riesgo cubierto por este contrato de seguro;
- Faltantes descubiertos al efectuar inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los Bienes Asegurados en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura conforme a lo previsto en este contrato, salvo que se hubiera contratado la cobertura de Robo sin Violencia;
- Abandono de los bienes por el Asegurado o quien sus derechos o intereses represente, cuando la Compañía no haya dado su autorización previa y por escrito;
- Pérdida de peso o volumen, diferencia de pesaje, diferencias de peso por hidratación o deshidratación de los Bienes Asegurados, mermas o derrames imputables a las propias características de dichos bienes;
- Combustión espontánea, es decir, la que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de un foco bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno;
- Pérdida de uso, pérdida ocurrida a consecuencia del riesgo cubierto o depreciación;
- Embalaje o empaque inadecuado o insuficiente. Para efectos de esta exclusión dentro de embalaje se considerará la estiba de un contenedor o plataforma, remolque, semi-remolque, pero solo cuando la estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatario.
- Automóviles, camiones y otros vehículos automotores, que sean trasladados por su propio impulso;
- El exceso de peso o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (o la que la sustituya) o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora o bien que es transportado,
- Daños ocasionados por minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder,



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil, Vandalismo, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo o las tentativas de estos hechos;

- Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;
- Uso de armamento de tipo químico, biológico, bioquímico o electromagnético;
- Uso y/u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (software), virus informático, o cualquier otro sistema electrónico de procesamiento de datos;
- Contaminación radioactiva, reacciones nucleares o radiaciones sobre los Bienes Asegurados;
- Radiaciones ionizantes de o contaminación por, radioactividad de cualquier combustión nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear. Propiedades contaminantes, radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas. Esta exclusión no incluye isótopos radioactivos, cuando estos sean preparados, transportados, almacenados o usados para uso comercial, agrícola, médico, científico u otro propósito similar con intenciones pacíficas.
- Innavegabilidad o inoperabilidad del buque, barco, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte;

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS ADICIONALES

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de productos refrigerados, la Compañía no indemnizará la ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por:

- Defectos existentes en el sistema de refrigeración, antes del inicio de vigencia de la cobertura y que sean o necesariamente deban ser del conocimiento el Asegurado;
- Falta de mantenimiento a las unidades refrigeradoras conforme al instructivo del fabricante o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado;
- Contaminación a los Bienes Asegurados transportados a consecuencia de derrame, escape o fuga del medio refrigerante.
- Consecuencia de reparaciones provisionales de las unidades de refrigeración;
- Sobrecarga habitual o intencional de los sistemas de refrigeración o su uso con fines diferentes para las que fueron construidas;
- Inadecuada instalación, mantenimiento y funcionamiento de las unidades refrigerantes;
- Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quien sus intereses representen, del transportista u operarios en la toma de todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que los Bienes Asegurados queden guardados en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte; y
- Insuficiencia, o falta de energía o de combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DEVOLUCIONES

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de devoluciones, la Compañía no indemnizará la ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por Bienes Asegurados que sean devueltas por falta de calidad, defectos, diseño erróneo, maltrato en la tienda,



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

rechazos por norma y cualquier otra circunstancia que indique que la mercancía es defectuosa o se encuentra dañada.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de robo con violencia, la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto cuando el robo con violencia ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

Robo con violencia que ocurra:

1. Circulando fuera de caminos de cuota, es decir, con pago de peaje, siempre que estos estén disponibles;
2. En una Parada no Autorizada por la línea transportista;
3. Al pernoctar en lugares inseguros, sin vigilancia privada o pública;
4. Al no utilizar sellos y/o candados para asegurar el contenedor de los Bienes Asegurados;
5. Sin contar con Monitoreo Satelital del embarque en el que se transportan los Bienes Asegurados;
6. Cuando, previo a iniciar el viaje, no se cuente con una Evaluación del Chofer del contenedor de los Bienes Asegurados;
7. Sin contar con Señuelos en el contenedor de los Bienes Asegurados;
8. Sin contar con Custodia del embarque de los Bienes Asegurados;
9. Sin Camiones Blindados para el transporte de los Bienes Asegurados
10. Sin utilizar Bloqueadores de puerta; y/o
11. Al realizar la carga y descarga de los Bienes Asegurados fuera de los Horarios establecidos.

CONDICIONES GENERALES

Modalidad del seguro

De acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares este seguro puede contratarse en alguna de las siguientes modalidades: **(i)** seguro anual a término o **(ii)** seguro abierto anual de declaración mensual o **(iii)** seguro por el viaje.

SEGURO ANUAL A TÉRMINO

Si el seguro es contratado en la modalidad de anual a término, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima del recibo que por cada período pactado se emitirá durante la vigencia de la póliza, misma que resultará de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual de embarques o de ventas, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

Pronóstico de Embarques o de Ventas.

Bajo este seguro la **Compañía** se obliga a cubrir todos los embarques de los bienes especificados en esta póliza. Por su parte el Asegurado deberá presentar al inicio de vigencia según se haya pactado:

a) El pronóstico anual de embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable que efectúe por su cuenta en el periodo de vigencia, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques en dicho período.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

b) El pronóstico anual de ventas nacionales y de exportación, así como el valor total de embarques del período anual anterior considerando todos los embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques efectuados en dicho periodo.

Declaraciones.

El Asegurado presentará a la **Compañía** al final de la vigencia de esta póliza, la declaración según como se hayan pactado en la presente póliza:

a) Del valor real de sus embarques amparados, a fin de efectuar el ajuste de prima que corresponda. En el evento que el cálculo supere la Prima Mínima se procederá al cobro correspondiente, en caso contrario prevalecerá la Prima Mínima establecida en las condiciones Particulares de la póliza.

b) En el caso de que se amparen diferentes tipos de embarques (de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques), se deberá declarar a la **Compañía** el monto real de cada tipo, a fin de efectuar el ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose al Asegurado la diferencia según corresponda.

Tales reportes, según corresponda, deberán ser recibidos por la **Compañía** dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la póliza.

SEGURO ABIERTO ANUAL DE DECLARACIÓN MENSUAL

Si el seguro es contratado en la modalidad de abierto anual de declaración mensual, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima neta mínima y de depósito, equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la prima anual resultante de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual de embarques, presentado por el **Asegurado** al inicio de vigencia de la **Póliza**, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

Declaración de Embarques

El **Asegurado** deberá notificar, reportar o declarar por cualquier medio escrito, mensualmente a la **Compañía**, el valor de todos los embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable que efectúe por su cuenta, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques en dicho período. En caso de que en algún mes no se hayan efectuado embarques asegurables bajo esta póliza, el **Asegurado** deberá también reportar por escrito este hecho a la **Compañía**.

El reporte de embarques efectuados o aviso de no haber embarques por asegurar debe presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del mes a reportar.

Con base en el reporte citado, la **Compañía** calculará, cada mes, la prima devengada aplicando al valor de los embarques, las cuotas establecidas en este contrato de seguro.

Al recibir la última declaración mensual de la vigencia de este contrato de seguro, la **Compañía** calculará prima neta correspondiente, contra la cual se ajustará la prima neta de depósito, cobrándose o devolviéndose al **Asegurado** la diferencia existente según sea el caso, entendiéndose que si el pronóstico real anual de embarques es inferior en un 15% o más al declarado al inicio de vigencia de la **Póliza**, quedará devengada a favor de la **Compañía** la prima de depósito. **Terminación automática por Falta de Declaraciones**

Las partes acuerdan que si este contrato de seguro es contratado bajo la modalidad de abierto anual de declaración mensual, se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de aviso alguno si durante los treinta días hábiles siguientes al término del período que ha de declararse, el **Asegurado** no envía a la **Compañía** las declaraciones de no haber efectuado embarques o de los embarques que haya efectuado durante dicho período.

SEGURO POR EL VIAJE



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Si el seguro es contratado en la modalidad de seguro por el viaje, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima del recibo resultante de aplicar la cuota establecida al valor del embarque, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

La vigencia del seguro será por el viaje, teniendo como principio la fecha de salida indicada en las condiciones particulares y su término será la fecha en que haya llegado al lugar de destino final. Este seguro contratado en la modalidad de seguro por el viaje, cubre exclusivamente los embarques descritos en las condiciones particulares y desde los puntos o lugares de origen y hasta los puntos o lugares de destino final también ahí mencionados.

Aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta póliza, no se especifiquen limitaciones de coberturas, éstas quedarán limitadas a lo siguiente:

a) Para trayectos parciales:

Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

b) Por el estado de los Bienes Asegurados:

Tratándose de bienes usados en general, sean estos reconstruidos, reparados, restaurados, o reacondicionados o tratándose de bienes de desperdicio, la protección que otorga este seguro queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Valor para el Seguro

Con sujeción a lo dispuesto en esta cláusula, el valor del seguro tanto para el pago de indemnizaciones de **Siniestros** como para el cobro de primas, se efectuará de acuerdo a las siguientes bases:

- **Embarques de importaciones o compras:**

Valor factura de los **Bienes Asegurados** más los gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

- **Embarques de ventas y/o exportaciones:**

Costo de producción o adquisición de los **Bienes Asegurados**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

- **Embarques entre filiales, tiendas o bodegas:**

Costo de producción o adquisición de los **Bienes Asegurados**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

- **Embarques de Maquilas:**

Viaje de materia prima:

Costo de producción o adquisición de la materia prima, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

Viaje de producto terminado:

Costo de producción o adquisición de la materia prima más los costos de los procesos a que fueron sujetos los **Bienes Asegurados** y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

- **Bienes usados:**



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Valor real de los **Bienes Asegurados** al momento de los **Siniestros**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

Para los efectos de este contrato, se entenderá como valor real, el valor de los bienes nuevos o de bienes similares nuevos, menos la depreciación por uso.

Límites Máximos de Responsabilidad

La responsabilidad máxima que asume la **Compañía** por este contrato de seguro, por un sólo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el **Asegurado**, señalado en las condiciones particulares, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los **Bienes Asegurados**, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que la **Compañía** estaría obligada a resarcir en caso de **Siniestro**.

Comprobación de embarques o declaración de ventas

El **Asegurado** se obliga a entregar a la **Compañía** la documentación e información que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus embarques y sus correspondientes valores o, en determinados casos, la exactitud de las ventas reportadas o declaradas, cuando se le requiera por escrito. Las partes convienen que en caso de incumplimiento de esta obligación, la **Compañía** quedará liberada de cualquier obligación contraída en este contrato de seguro.

Notificaciones

Todas las comunicaciones a la **Compañía** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta, en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** haya comunicado al efecto por escrito a la **Compañía** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo. En términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley sobre el contrato de Seguro, si el **Asegurado** no cumple con la obligación de comunicar la agravación del riesgo, la **Aseguradora** no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Errores u omisiones

Con sujeción a estas condiciones previstas en este contrato de seguro, las partes convienen en que, cualquier error u omisión no negligente y accidental en la descripción de los **Bienes Asegurados**, no perjudicará los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este contrato de seguro dar protección a los **Bienes Asegurados** dentro de los **Límites Máximos de Responsabilidad**, establecidos en las condiciones particulares. En caso de error u omisión no negligente y accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de ser necesario, se hará el ajuste a prima correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Procedimiento en caso de Siniestro



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

En caso de **Siniestro** que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado** o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- a) Reclamación en contra de los porteadores.- En caso de cualquier pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado** o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque, carta porte o talón de flete, guía aérea o contrato de fletamento.
- b) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el **Asegurado** no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la **Compañía** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el **Asegurado** con intención fraudulenta, ésta podrá liberarse de sus obligaciones contraídas en este contrato de seguro.
- c) El **Asegurado** deberá notificar por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el **Siniestro**, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la **Compañía** a reducir el monto de la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
- d) Entregar a la **Compañía** la documentación e información necesaria para conocer el hecho ocurrido. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el **Asegurado**, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

En todo caso, el **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía** por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos (según corresponda):

- Constancia o certificado de averías;
- Factura de venta, comprobante, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho impresa del **Asegurado** en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes;
- Factura de compra; donde aparezca el **Asegurado** como el comprador de los **Bienes Asegurados** así como el lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de bienes y/o comprobante de gastos administrativos y de producción inherentes a los **Bienes Asegurados**;
- Pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos;
- Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea;
- Copia de la carta reclamación ante los porteadores con sello de recibido y la contestación original de los porteadores;
- Copia certificada de la protesta presentada al capitán del buque, cuando proceda;
- Originales de los certificados de descarga;
- Copia certificada de actas ante las autoridades competentes;
- Bitácora de Monitoreo Satelital y/o Señuelo con posicionamiento y seguimiento puntual cada 10 minutos, con registros por parte del monitorista acerca de los movimientos y trazabilidad específicos que se han generado, debiendo especificar número de placas, tipo y/o modelo o número económico de vehículo, así como el lugar de ubicación del vehículo;



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

- Reporte completo de Monitoreo Satelital y/o Señuelo en hoja membretada por la empresa que lleva a cabo las acciones de monitoreo y seguimiento, en el cual incluya, todas las acciones realizadas durante y posterior al monitoreo del vehículo siniestrado;
 - Contrato de compra o renta del Monitoreo Satelital y/o Señuelo.
- e) En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** o quien sus derechos represente, solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá un ajustador autorizado por la **Compañía** si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto a otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.
- El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes contados a partir del conocimiento del **Siniestro**.

Medidas sobre bienes afectados por Siniestro

En caso de **Siniestro** que destruya o dañe los **Bienes Asegurados** y en tanto no se haya fijado de manera final y definitiva el monto de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, dondequiera que se encuentren. El **Asegurado** queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la **Compañía**.

Reconocimiento de derechos

Las partes convienen en que el derecho derivado de esta **Póliza** no podrá ser reclamado por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

Deducible

El deducible es la participación del **Asegurado** en el **Siniestro** y correrá a su cargo, siendo el mismo descontado de la indemnización que corresponda.

En el evento de pérdidas o daños susceptibles a indemnización bajo el amparo de la presente **Póliza**, la **Compañía** responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos.

Cuando el deducible se aplique sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los **Bienes Asegurados** contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje. También podrá aplicar un deducible exclusivamente sobre el valor de la pérdida de los **Bienes Asegurados** al momento del siniestro.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los **Bienes Asegurados** al momento del **Siniestro**; y cuando no sea posible determinar objetivamente dónde ocurrió el **Siniestro**, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso que el valor total del embarque exceda el **Límite Máximo de Responsabilidad** de la **Compañía** por embarque o por medio de transporte que se indica en las condiciones particulares, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Las condiciones particulares establecerán el deducible aplicable en cada caso.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir el **Siniestro**, la suma asegurada es menor al valor de los bienes, la **Compañía** indemnizará en el mismo porcentaje que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes.

La **Compañía** tampoco será responsable por la proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre los valores reportados en las declaraciones recibidas antes del **Siniestro** y el **Límite Máximo de Responsabilidad** del embarque asegurables realizado.

Partes y componentes

Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes y componentes, la **Compañía** solamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde el **Límite Máximo de Responsabilidad** en relación con el valor real de los **Bienes Asegurados**.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Reposición en especie

Tratándose de bienes fungibles, la **Compañía** podrá reponer los **Bienes Asegurados** perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

Corte de rollos de acero

En el evento de pérdida o daño ocasionado a los **Bienes Asegurados** consistente en un rollo de acero, por cualquier riesgo cubierto, la **Compañía** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** exclusivamente por la pérdida efectiva del rollo afectado, por lo que en el evento de que uno o varios rollos resulten dañados, se procederá a quitar tantas vueltas del rollo sea necesario para retirar la parte dañada y se procederá a indemnizar exclusivamente la parte del rollo que se retiró.

Asimismo si el daño ocurre en una o las dos caras laterales de uno o más rollos se procederá a cortar hasta 3.5 centímetros por lado, limitando así a la **Compañía** a indemnizar solo la parte cortada que no podrá ser utilizada.

Corte de tubos de acero

En el evento de pérdida o daño ocasionado a los **Bienes Asegurados** consistente en un tubo de acero, por cualquier riesgo cubierto, la **Compañía** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** exclusivamente por la pérdida efectiva del tubo afectado, por lo que en el evento de que uno o varios tubos resulten dañados, se procederá a cortar tanta parte del tubo como sea necesario para retirar la parte dañada y se procederá a indemnizar exclusivamente la parte del tubo que se cortó.

Asimismo si el daño ocurre en una o las dos partes finales de uno o más tubos se procederá a cortar hasta 5.0 centímetros por lado, limitando así a la **Compañía** a indemnizar solo la parte cortada que no podrá ser utilizada.

Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si:

- Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Compañía**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Compañía**, la documentación solicitada.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del **Asegurado**, del beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro ocurre por culpa grave del **Asegurado**.

Comisiones a los agentes de seguro

Durante la vigencia de este contrato de seguro, el contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** el informe del porcentaje de la prima, que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Compañía**, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Compañía** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Compañía** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Compañía** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

Interés Moratorio

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

"Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Legislación Aplicable

Para efectos de todas las coberturas, debe tomarse en cuenta que este contrato está celebrado en México con una institución de seguros Mexicana por lo cual, en caso de juicio o controversia en cuanto a la interpretación o alcance jurídico, sólo es aplicable la legislación Mexicana y el único domicilio legal de la **Compañía** es el que, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que se indica en este contrato de seguro.

Modificaciones al contrato de seguro

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la **Compañía**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Estas modificaciones, en su caso, podrán ser tramitadas por medio de los agentes de seguros, pero sólo serán válidas cuando conste por escrito el consentimiento de la **Compañía**, mediante endoso previamente registrado en la Comisión Nacional de Seguros y de fianzas.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Moneda

Todos los pagos que el **Asegurado** y la **Compañía** deben de realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que el seguro se contrate en dólares, se indemnizará en esa moneda o en pesos, conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago, a elección de la **Compañía**.

Omisiones o Inexactas Declaraciones

El **Asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **Compañía** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La omisión o inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Otros seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción de interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

El **Asegurado** pagará a la **Compañía**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Forma y Lugar de Pago de la Prima

Cualquier pago a la **Compañía**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la **Compañía**.

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera del plazo estipulado anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **Asegurado** declare por escrito a la **Compañía** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la **Compañía** acepte dicho pago en forma expresa. En caso de que la **Compañía** no acepte el pago de la prima realizado fuera del plazo de gracia establecido en este párrafo, procederá a realizar la devolución, por la misma vía en la que recibió el depósito.



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Lo mismo aplicará, en caso de que la **Compañía** deba devolver prima por cualquier concepto previsto en este contrato de seguro.

En caso de haber contratado este seguro en su modalidad de seguro por el viaje, no se podrá convenir pago fraccionado de la prima.

Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando la **Compañía** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Compañía** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Terminación Anticipada

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este seguro podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la **Compañía**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la **Compañía**. La **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

En caso de que la **Compañía** requiera por dar terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. A través de cheque o transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Asegurado proporcione.

Los costos de adquisición no son reembolsables.

La negativa en la recepción de la notificación en la terminación no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro anual a término

En caso de que se dé por terminado este contrato de seguro y este hubiere sido contratado en la modalidad de seguro anual, la terminación anticipada del contrato no perjudicarán cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de terminación, por lo que el **Asegurado** se obliga a notificar a la **Compañía**, dentro de los siguientes treinta días a la fecha de aviso de terminación, el valor real de los embarques efectuados hasta tal fecha, para proceder al ajuste de la prima.

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro anual de declaración mensual

En caso de que se dé por terminado este contrato de seguro y este hubiere sido contratado en la modalidad de seguro declaración, la terminación anticipada del contrato no perjudicarán cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de terminación según por lo que el **Asegurado** se obliga a notificar a la **Compañía** las declaraciones de tales embarques efectuados hasta tal fecha, para proceder al ajuste de la prima de depósito.

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro por el viaje

Una vez iniciada la vigencia del seguro por el viaje, no podrá darse por terminado anticipadamente una vez iniciado el viaje.

Revisión de términos y condiciones



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

La **Compañía** podrá efectuar ajustes a los términos y condiciones de la **Póliza** en cualquier momento dentro de su vigencia, cuando la relación entre el total de Sinistros incurridos divididos entre la prima devengada en ese momento sea mayor o igual al cincuenta por ciento. Cuando se genere ajuste de prima se deberá pagar la totalidad de la prima ajustada.

Se entenderá por **Sinistros** incurridos, la suma de todos los **Sinistros** reportados y pendientes de pago, más los **Sinistros** pagados, más honorarios y gastos de ajuste, menos los salvamentos.

La modificación a los términos y condiciones a la **Póliza**, relativo a la presente cláusula serán, notificadas por escrito al **Asegurado** con quince días naturales de anticipación a la fecha de aplicación.

El **Asegurado** puede solicitar modificaciones en **Límite Máximo de Responsabilidad** de la **Compañía** por embarque o por medio de transporte, bienes cubiertos, límites geográficos, riesgos cubiertos, medios de transporte. En caso de que alguna de estas modificaciones se considere una agravación del riesgo, la **Compañía** podrá optar por una revisión en los términos y condiciones originalmente pactados, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de agravación del riesgo.

Designación de beneficiario preferente e irrevocable

En caso de que así lo señale las condiciones generales, por la vigencia de este contrato de seguro, el **Asegurado** designa como beneficiario preferente e irrevocable al señalado en dichas condiciones, por lo que la **Compañía** pagará la indemnización que sea procedente, al beneficiario preferente hasta por el interés que le corresponda sobre los **Bienes Asegurados** a la fecha del **Sinistro**, con límite en la suma asegurada, una vez aplicadas los términos y condiciones de este seguro.

Por virtud de la designación del beneficiario preferente e irrevocable, la **Compañía** NO renuncia a ningún derecho de cancelación, terminación anticipada o terminación automática de este contrato de seguro, que le otorgue la legislación correspondiente o que se contenga en estas condiciones generales.

El Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del Beneficiario Preferente designado, a menos de que el Asegurado compruebe que dicho beneficiario ya no tiene interés asegurable.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como beneficiario preferente a la persona física o moral designada por el **Asegurado**, que tiene derecho a la indemnización, hasta por el interés asegurable que le corresponda, sobre cualquier otro beneficiario.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la solicitud (en su caso), carátula de la póliza, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios constituyen el contrato de seguro celebrado con la **Compañía**. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.

DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la **Compañía** realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de marzo de 2021, con el número CNSF-S0012-0127-2021/CONDUSEF-005126-01.